



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y OYTA

De Fuente Alamo a veinte y nueve de Mayo mil ochocientos quatro; El Sr. Dn. Ambrosio de Moya y Resalt, Alcalde de el: Dijo que viendo se ha estos autos los oficios que antecederen se lleve a pua y deuido efecto lo mandado en providencia de este dia; y por este asi lo proveyo y firmo

De que certifique
Dn. Moya

Joseph Ramirez Ramirez

al, en Personero, y Diputado del Comun

En este dho lugar de Fuente Alamo, en el mismo dia, mes, y año, con fecho, certifique el antezedente auto, a Dn. Andres Ramirez, sea, Dn. Pedro Ramirez, sea, y Dn. Mathes Mendoza, El primero, sea Dn. Personero, lo segundo, Diputado del Comun, quienes; Haviendole instruido propiamente, de estos autos, y reconocido las sumas, de los repartimientos respectivos, con la liquidacion general, en que se venimen, y con la que se comprueba la exactitud, con que se a procedido, formando todo el conjunto de partidas, las mismas de cien, treinta, y cinco fanegas de sal, que a asignado el Rey nuestro Señor, a este pueblo, y su Alcabala torio: por cuias razones, y allado todo, averglado, y conforme a R. N.ordenes, no tienen obice alguno, que oponer, por su parte. Mas por si a caso hubiere algun particular, que se reconocca agravado, piden, y suplican, a su Magestad. se les mande se fize el correspondiente edicto, en el litio acordado, por termino de treinta dia peremptorio, a efecto, de

